

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 21 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MARIA CAMILA RODRIGUEZ CARDENAS en representación de su menor hijo M.M.C.R. a través de apoderad judicial y en contra del señor ANDERSON CELIS JAIMES, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal y por tanto procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudas por el demandado a su menor hijo de edad por concepto de cuotas alimentarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIA CAMILA RODRIGUEZ CARDENAS en representación de su menor hijo M.M.C.R. y en contra del señor ANDERSON CELIS JAIMES, por la suma **de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$996.000)** por las sumas de alimentos adeudas por el demandado a su hijo.

AÑO 2022 la suma de \$300.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$300.000.

AÑO 2023 la suma de \$696.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$348.000.

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$348.000.

TOTAL: \$ 996.000

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor ANDERSON CELIS JAIMES en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., oconforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose

el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0999d0819fa00f915200a61043c56bb3007e5e1d8fbaadeef65116a3e788db5f

Documento generado en 12/04/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>